



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 00110-2026-PRODUCE/DGPCHDI

13/02/2026

**VISTOS:** El registro N° 00019340-2024 de fecha 15 de agosto de 2024 y los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

### CONSIDERANDO:

1. Con escrito de registro N° 0019340-2024 de vistos, el señor **JULIO ENRIQUE TRISTAN GARCIA** (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación en la cual señala "(...) *interpongo queja por incumplimiento de plazo para resolver conforme a lo indicado en el art. 39 del TUO de la Ley 27444, toda vez que el número de registro a la fecha aún se encuentra en trámite según el portal desde el 05 de enero de 2023, lo que ocasiona grave perjuicio a mi representada* " contra la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto (DECHDI), por la presunta demora en la atención del escrito con registro N° 00029480-2022;

2. Los numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la letra establecen que:

*"158.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".*

*"158.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado".*

3. Al respecto, el autor Jorge Danós Ordoñez señala que la finalidad de una queja es lograr la modificación de una conducta administrativa, no de un acto, pues la queja sólo puede referirse al control por el órgano superior respecto a las acciones de autoridad administrativa, para ser subsanados antes de su finalización. Es un medio para corregir o enmendar las anomalías que se producen durante la tramitación del procedimiento administrativo que no conlleva decisión sobre el fondo del asunto<sup>1</sup>;

---

<sup>1</sup> **DANÓS ORDOÑEZ, Jorge.** La Impugnación de los Actos de Trámite en el Procedimiento Administrativo y la Queja. Artículo publicado en: Revista Derecho y Sociedad N° 28, Lima, Año 2007.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BMK6QJTP

4. Por consiguiente, la queja puede interponerse en cualquier estado del procedimiento, empero existe un límite temporal para su formulación, ya que debe deducirse antes de que se emita la resolución definitiva en la instancia respectiva, de modo que sea posible la subsanación correspondiente;

5. En este punto, debe tenerse presente que el inciso 1) del artículo 321<sup>2</sup> del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Procesal Civil (de aplicación supletoria en el presente procedimiento), dispone que la sustracción de la materia origina la conclusión del procedimiento sin declaración sobre el fondo;

6. Asimismo, el artículo 186 de la Ley N° 27444, referido al fin del procedimiento administrativo, en su numeral 186.2, dispone que *“también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”*;

7. En el presente caso, a través del escrito con registro N° 00019340-2024-E de fecha 15 de agosto de 2024, el administrado formula reclamo en queja administrativa contra la DECHDI, por la presunta demora en la atención de la solicitud presentada con el registro N° 00029480-2022, señalando lo siguiente:

*“(…) interpongo queja por incumplimiento de plazo para resolver conforme a lo indicado en el art. 39 del TUO de la Ley 27444, toda vez que el número de registro a la fecha aún se encuentra en trámite según el portal desde el 05 de enero de 2023, lo que ocasiona grave perjuicio a mi representada”.*

8. En atención a la referida solicitud, luego del análisis realizado a lo señalado por el administrado y a los antecedentes relacionados, se precisa que la solicitud materia de queja fue atendido por el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura mediante Carta N° 00000064-2025-PRODUCE/DVPA de fecha 20 de agosto de 2025;

9. Es preciso indicar que, la citada Carta fue notificada a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, a la casilla electrónica del administrado [con alerta al correo electrónico registrado en el expediente: [consultoreslegalespesqueros@outlook.com](mailto:consultoreslegalespesqueros@outlook.com)] con fecha 14 de octubre de 2025<sup>3</sup>,

10. Por lo tanto, de acuerdo con la información que obra en la Dirección, se advierte que, en fecha 20 de agosto de 2025, se emitió el pronunciamiento correspondiente a la solicitud presentada mediante el escrito con registro N° 00029480-2022<sup>4</sup>, por lo que el defecto de tramitación materia del reclamo en queja ya no existe;

11. En ese sentido, al verificarse que la solicitud contenida en el escrito con registro 00029480-2022 [procedimiento materia de la presente queja], fue atendida por la Administración con la Carta N° 00000064-2025-PRODUCE/DVPA de fecha 20 de agosto de 2025, la que fue válidamente notificada, se configura la sustracción de la materia; consecuentemente, corresponde declarar la conclusión del procedimiento de queja sin pronunciamiento sobre el fondo;

---

<sup>2</sup> Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil: **“Artículo 321.- Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo - Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando: Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional; (...).”**

<sup>3</sup> De conformidad con la Constancia de Confirmación de la Recepción de la Notificación Electrónica, adjunto al expediente;

<sup>4</sup> Con Carta N° 00000064-2025-PRODUCE/DVPA de fecha 20 de agosto de 2025.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BMK6QJTP

12. Estando a lo informado por la DECHDI según el Informe N° 000001-2026-PRODUCE/DECHDI-MAMR; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017- PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la conclusión del procedimiento de queja por defectos de tramitación, sin pronunciamiento sobre el fondo, formulada por el señor **JULIO ENRIQUE TRISTAN GARCIA**, contra la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto mediante el escrito con registro N° 00019340-2024, por sustracción de la materia, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Atención y Orientación al Ciudadano; y, disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).


Se registra y se comunica.



Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Luis Antonio FAU  
20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2026/02/15 18:31:35-0500  
**ANTONIO GARCÍA DIAZ**

Director General

Dirección General de Pesca para Consumo  
Humano Directo e Indirecto

  
Visado por DE LA TORRE OBREGON Jaime Antonio  
FAU 20504794637 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2026/02/13 18:48:12-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BMK6QJTP